

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**14955** *ORDEN de 13 de mayo de 1986, de desarrollo del Real Decreto 348/1986, de 10 de febrero, por el que se sustituyen los términos subnormalidad y subnormal, contenidos en las disposiciones reglamentarias vigentes.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 348/1986, de 10 de febrero, dispone que los términos subnormalidad y subnormal contenidos en las disposiciones reglamentarias vigentes sean sustituidos por los de minusvalía y persona con minusvalía, al tiempo que faculta a los Ministerios, en cada caso competentes por razón de la materia, a adoptar las medidas necesarias y dictar las normas precisas en orden al cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Acción Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Los términos subnormalidad y subnormal contenidos en las disposiciones reglamentarias vigentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, según la relación que a continuación se inserta, quedan sustituidos por los de minusvalía y persona con minusvalía, con especificación, cuando proceda, de la naturaleza física, psíquica o sensorial de dicha minusvalía, con los mismos grados y derechos actualmente reconocidos.

Las disposiciones reglamentarias afectadas son las siguientes:

– Orden de 8 de mayo de 1970 por la que se aprueba el texto refundido de los Decretos 2421/1968, de 20 de septiembre, y 1076/1970, de 9 de abril.

– Decreto 3140/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 19 de junio de 1971.

– Decreto 1127/1976, de 23 de abril, por el que se extiende la acción asistencial.

– Real Decreto 147/1980, de 25 de enero, por el que se eleva la cuantía de prestación económica de la Seguridad Social a subnormales.

– Real Decreto 1723/1981, de 24 de julio, sobre reconocimiento, declaración y calificación de las condiciones de subnormal y minusválido.

– Orden ministerial de 24 de diciembre de 1971 sobre organismos competentes para expedir acreditativos de condición de subnormal, minusválido o incapacitado (familia numerosa).

– Orden ministerial de 30 de septiembre de 1972 sobre colaboración de empresas para pago de aportación de asistencia a subnormales.

– Orden ministerial de 19 de octubre de 1974 por la que se suprime el límite de edad para la conservación del derecho a asistencia de la Seguridad Social a los subnormales.

– Orden ministerial de 5 de enero de 1982 que desarrolla el Real Decreto de 24 de julio de 1981, sobre reconocimiento, declaración y calificación de las condiciones de subnormal y minusválido.

– Orden ministerial de 18 de octubre de 1985 por la que se considera en situación asimilada al alta a los trabajadores en desempleo no subsidiado, a efectos de la prestación económica por subnormalidad.

– Resolución de 1 de septiembre de 1972, de la Dirección General de la Seguridad Social, sobre reconocimiento de la condición de subnormales, minusválidos o incapacitados para el trabajo (familia numerosa).

Las demás disposiciones de rango reglamentario en que se puedan hallar contenidos los términos precitados.

Artículo segundo.—Se faculta a la Dirección General de Acción Social para dictar las disposiciones de aplicación de la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 13 de mayo de 1986.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social, Directora general de Acción Social y Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

**14956**

*RESOLUCION de 7 de mayo de 1986, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se establece el abono íntegro de las prestaciones extraordinarias correspondientes a los subsidios contenidos en el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, con independencia del tiempo de percepción de los subsidios.*

Ilustrísimos señores:

La disposición adicional tercera del Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, establece que los beneficiarios del subsidio de garantía de ingresos mínimos y del subsidio por ayuda a tercera persona tendrán derecho a percibir en los meses de julio y diciembre, además de la prestación ordinaria, una prestación extraordinaria por igual cuantía.

La Orden del Departamento de 13 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del día 22 y su corrección de errores del 2 de mayo), en su disposición adicional segunda, 1.b, desarrolla lo establecido por el antedicho Real Decreto.

La Resolución de 22 de febrero de 1985, de la Dirección General de Acción Social, especifica las condiciones de abono de estas prestaciones extraordinarias, estableciendo su devengo por semestres completos y su proporcionalidad mensual en el caso de que el beneficiario no hubiera percibido el subsidio seis meses en el momento de su devengo.

Transcurrida la primera etapa de desarrollo de estas prestaciones, se hace aconsejable la equiparación de su normativa con otros sistemas de similar naturaleza.

En base a lo expuesto, esta Secretaría General para la Seguridad Social ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primer.-Las prestaciones extraordinarias de los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona, previstos en la disposición adicional tercera del Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 27), se abonarán a los beneficiarios de dichos subsidios, junto con la prestación ordinaria, en los meses de julio y diciembre.

Segundo.-Las prestaciones extraordinarias serán siempre de igual cuantía que la ordinaria, con independencia del tiempo de percepción del subsidio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de mayo de 1986.—El Secretario general para la Seguridad Social, Luis García de Blas.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales y Directora general de Acción Social.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**14957**

*CORRECCION de errores de la Orden de 29 de enero de 1986 por la que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones de Almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo (GLP) en depósitos fijos.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 29 de enero de 1986, por la que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones de Almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo (GLP) en depósitos fijos, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de fecha 22 de febrero de 1986, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 6970, columna primera, en la figura número 1, donde dice:

$$\frac{\text{D1} + \text{D2}}{2}$$

debe decir:

$$\frac{\text{R}_1 + \text{R}_2}{2}$$

En la página 6970, columna segunda, los dibujos de la figura 2 deben quedar exactamente según se indica en la figura 2.